



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil quince.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Central, número doscientos veinte (220), colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El tres de diciembre de dos mil catorce, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/COE/032/2014, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- El ocho de diciembre de dos mil catorce, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.

3.- El diez de diciembre de dos mil catorce, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de doce de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, [REDACTED]

[REDACTED] y por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con quince minutos del veintitrés de enero de dos mil quince, en las oficinas de la Dirección de Substanciación de este Instituto, haciendo constar en el acta respectiva, la incomparecencia [REDACTED]

[REDACTED], en la que se desahogaron las pruebas admitidas.

4.- El quince de diciembre de dos mil catorce, [REDACTED] presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta en el inmueble visitado, recayéndole acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en el que se determinó procedente autorizar el levantamiento definitivo del estado de suspensión de actividades y retiro de los sellos correspondientes, condicionando a que al momento en que se realizara el retiro de dichos sellos, se debía acreditar con el cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad que dieron origen al estado de suspensión de actividades, ya que en caso



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

contrario se llevaría a cabo la reposición de los sellos de suspensión de actividades, acreditándose dicho cumplimiento en el acta de inspección de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce.

5.- El seis de enero de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/91/2015, de misma fecha, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con el inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo de misma fecha, mediante el cual se tuvo por agregado el oficio de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que hubiera lugar.

6.- El veintitrés de enero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de alegatos firmado por [REDACTED] recayéndole el acuerdo de fecha veintiocho de enero dos mil quince; mediante el cual se tuvo por agregado el escrito de cuenta para los efectos legales a que hubiera lugar.

7.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h), IV, V y apartado B fracciones I inciso c) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

2/20

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

Toda vez que es una atribución del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal iniciar procedimientos de visitas de verificación en las materias a que se refiere el artículo 7 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, competencia exclusiva de las Delegaciones, cuando se susciten situaciones de emergencia o extraordinarias, y toda vez que mediante oficio número **INVEADF/DG/SACC/8196/2014** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Atención Ciudadana y Conciliación, mediante el cual hizo referencia a la denuncia ciudadana la cual señala que en ese domicilio se desarrollan trabajos de construcción que ponen en grave riesgo a los habitantes de los predios vecinos, así como a sus bienes, ya que la obra carece de tapias de protección hacia las colindancias, además de que los trabajadores que ahí laboran carecen de las medidas de seguridad mínimas ya que no cuentan con arneses, cascos, guantes, botas, siendo ésta la situación de emergencia y extraordinaria que motiva a esta autoridad administrativa a la práctica de la presente visita de verificación con el propósito de evitar que se susciten eventos que pongan en riesgo la seguridad o la salud de las personas o sus bienes, así como aquellos que puedan generar daños a las personas o sus bienes, a los servicios públicos y a la salud pública.-----

3/20

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que [REDACTED]

[REDACTED] presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

SE TRATA DE UN PISO EN CONSTRUCCIÓN EN LA ESQUINA QUE FORMAN PROLONGACIÓN SAN ANTONIO Y AVENIDA CENTRAL DE 14 NIVELES HASTA EL NIVEL DE LA CUBIERTA DE VERIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL AVANCE SE OBSERVA EN CADA DE LAS ETAPAS, CONFORME AL ALCAIDE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL PUNTO 1) NO APLICA 2) SE OBSERVA EL TRABAJO DE ESTRUCTURA, 3) PARTE EN DOCUMENTOS EXHIBIDOS, 4) PISO EN DOCUMENTOS EXHIBIDOS, 5) NO SE ADQUIERE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O ESCOMBROS EN UNA PUBLICA, 6) SE OBSERVA 3 EXISTENCIAS (LUCES, NO SE VIENE LA SALIDA DE EMERGENCIA, LA RUTA DE EVACUACIÓN) EN EL PISO 4 SE OBSERVA UN ELEVADOR CON FECHA FEBRERO 2017 DE 9.5 KG PDS, DE LA MISMA FORMA SE OBSERVA PERSONAL TRABAJANDO SIN ARMOS Y PROTECCIÓN A VECES, EN LOS PISOS 2, 3, 7, 8 EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CONSTRUCCIÓN, ALGUNO PERSONAL SIN GUANTES 7) NUNCA CON 2 BOMBILLAS EN CADA LA OBRA, 8) SE DESMOLDO EN PUNTO 6 9) NO PRESENTA LETRERO, 10) CORRESPONDE CORRESPONDE AL PROYECTO REVISADO 11) EXHIBE PLANOS ARQUITECTONICOS INSUMOS QUE COINCIDEN CON LA FISCALIZACIÓN OBSERVANDO HASTA EL NIVEL DE LA CUBIERTA DE VERIFICACIÓN

De lo anterior, se hace evidente que se trata de una "OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CONSTITUIDA DE CATORCE (14) NIVELES", lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

4/20

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

Se requiere [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: EXHIBE [REDACTED]

[REDACTED] (C) [REDACTED]
(A) DIRECCIÓN EJ [REDACTED]
[REDACTED]
CON DESEMISO PARA 12 DÍAS EN COPIA CERTIFICADA, EXHIBE [REDACTED]
[REDACTED] NO SEGURO DE DESASTRE Y GUARDO A LA RESERVA
ALVARO RODRIGUEZ [REDACTED]

Ahora bien, por lo que hace a las documentales exhibidas durante la visita de verificación, así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, se les otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 327 fracción II, 334, 402 y 403 Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación.-----

Una vez valoradas las pruebas antes citadas, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diez de diciembre de dos mil catorce, del que se desprende que el promovente señala sustancialmente que:-----

5/20

"...A. Se considera que ese Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, carece de facultades para dotar a la orden de visita de verificación, de los alcances que constan en el párrafo final de la primera página de la misma. En efecto, el artículo 7 apartado A fracción V de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal prohíbe específicamente a esa Descentralizada, iniciar procedimientos en materia de construcción y edificaciones. También dicho precepto dispone dos excepciones a tal prohibición expresa, a saber: que se trate de establecimientos mercantiles con giro de juegos con apuesta y sorteos, o que se trate de situaciones producidas por un desastre fuera de control y que suceda inesperadamente (definición observable en el mismo precepto, para emergencia y extraordinaria). Como puede verse, de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que se dieron a conocer a mi mandante, no se desprende la existencia de ninguna SITUACIÓN PRODUCIDA. Al momento en que esta promoción se dicta, no se HA PRODUCIDO NINGUNA FORMA DE SITUACIÓN EXTRAORDINARIA O DE EMERGENCIA. NO HA OCURRIDO NINGÚN DESASTRE NI SUCESOS INESPERADOS..." (sic).-----

Al respecto, es de señalarse que dichas manifestaciones son infundadas, lo anterior en virtud de que de la propia Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento de verificación, se desprende en la parte conducente lo siguiente: "... Toda



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

vez que es atribución de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal iniciar procedimientos de visita de verificación en las materias a que se refiere el artículo 7 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, competencia exclusiva de las Delegaciones, cuando se susciten situaciones de emergencia o extraordinarias, y toda vez que mediante oficio número **INVEADF/DG/SACC/8196/2014** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, signado por la C. Beatriz Pelcastre Pérez, Jefa de Unidad departamental de Atención Ciudadana... mediante el cual hace referencia a la denuncia ciudadana la cual señala que en ese domicilio se desarrolla una construcción que ponen en grave riesgo a los habitantes de los predios vecinos, así como a sus bienes, ya que la obra carece de tapiales de protección hacia las colindancias, además de que los trabajadores que ahí laboran carecen de las medidas de seguridad mínimas ya que no cuentan con arnés, cascos, guantes, botas, lo que pone en riesgo la vida de los vecinos, siendo ésta la situación de emergencia y extraordinaria que motiva a esta autoridad administrativa a la práctica de la presente visita de verificación con el propósito de evitar que se susciten eventos que pongan en riesgo la seguridad o la salud de las personas o sus bienes, así como aquellos que puedan generar daños a las personas o sus bienes, a los servicios públicos y a la salud pública..." (sic), lo cual aconteció en la especie, ya que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado, no contaba con todas las medidas de seguridad, existiendo riesgo en el mismo, por lo que se tuvo que implementar como medida cautelar y de seguridad, la suspensión temporal de actividades, en el inmueble de mérito, cumpliéndose de esta forma uno de los supuestos establecidos en el artículo 7 fracción V de la Ley de este Instituto, al estar en la hipótesis de una situación de emergencia y no de coordinación con la Delegación.

6/20

En virtud de que han sido estudiados y analizados los argumentos de derecho esgrimidos por el visitado en su escrito de observaciones y ratificados al momento de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, y que esta autoridad ha hecho pronunciamiento al respecto, y que fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, consecuentemente se continúa con la calificación del texto del acta de visita de verificación materia de este asunto.

Ahora bien, respecto del punto "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"En caso de advertir demolición a la estructura original del inmueble, requerir la Licencia de Construcción especial que autorice los trabajos de demolición y que estos se hayan realizado con la vigilancia y avalados por un Director Responsable de Obra"** (sic), al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...1) No aplica..." (sic), en razón de lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto de este punto, razón por la cual, no se hace pronunciamiento alguno únicamente por lo que hace a este punto.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

Respecto del numeral "2" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Describir en qué consisten los trabajos y en su caso si se apegan con lo manifestado y registrado; debiendo exhibir los planos registrados y el Certificado Único de Zonificación de uso de suelo específico y la nueva densidad; factibilidades y sus restricciones que en él se señalen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a que se refiere el artículo 234 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "11" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que lo físicamente construido corresponda con los planos registrados y con las Manifestación de Construcción y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal"**, los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: **"...EXHIBE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN COPIA CERTIFICADA CON NUMERO [REDACTED] Y [REDACTED] CON LA DIRECCIÓN EN [REDACTED] Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN [REDACTED] Y [REDACTED] CON PERMISO PARA 17 NIVELES EN COPIA CERTIFICADA... SE TRATA DE UN PREDIO EN CONSTRUCCIÓN EN LA [REDACTED] DE 14 NIVELES HASTA EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL ALVANCE SE OBSERVA EN ETAPA DE ESTRUCTURA...2) SE OBSERVAN TRABAJOS DE ESTRUCTURA...11) EXHIBE PLANOS ARQUITECTÓNICOS MISMOS QUE COINCIDEN CON LO FÍSICAMENTE OBSERVADO HASTA EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN..."** (sic); derivado de lo anterior, se hace evidente que los niveles construidos en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encuentran contemplados dentro de lo indicado en la Manifestación de Construcción, [REDACTED] de fecha [REDACTED] y con los planos arquitectónicos, antes referidos, sin embargo, de lo asentado en el acta de visita de verificación, por el personal especializado en funciones de verificación, no se advierten más datos de la construcción del inmueble visitado, tales como la superficie de construcción y la superficie del área libre, derivado de lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto de estos puntos, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que hace a estos puntos.--

7/20

Respecto al ALCANCE señalado en el número "3" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Para el caso de que se lleven a cabo trabajos de construcción, que cuenten con la Manifestación de Construcción respectiva, tal y como se establece en los artículos 47, 51 fracciones II y/o III, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal."** (sic), el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: **"...EXHIBE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN COPIA CERTIFICADA CON [REDACTED] Y [REDACTED] CON LA DIRECCIÓN EN [REDACTED] Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN [REDACTED] CON [REDACTED]"**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

Y [REDACTED] CON PERMISO PARA 17 NIVELES EN COPIA CERTIFICADA... (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de este punto, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

Asimismo, respecto del numeral "4" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala: **"Que en la obra se tenga el libro de bitácora de obra, debidamente foliado y sellado por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, indicó que: **"...EXHIBE BITÁCORA DE OBRA CON SELLO DE REGISTRADO Y ENTREGO A LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN [REDACTED] PARTE EN DOCUMENTOS EXHIBIDOS..."** (sic), derivado de lo anterior, es evidente el cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 35 fracción V y 53 fracción I inciso e), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:-----

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:-----

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:-----

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:-----

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:-----

e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y-----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

Por lo que respecta al numeral "5" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
- inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...5) NO SE ADVIERTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O ESCOMBROS EN VIA PUBLICA..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte que el inmueble visitado cumplió con la obligación dispuesta en el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:-----

ARTÍCULO 188.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.-----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a**

y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

En relación con el numeral "6" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses, etc."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...6) SE OBSERVARON 3 EXTINTORES VENCIDOS, NO SE MARCA LA SALIDA DE EMERGENCIA, (LA RUTA DE EVACUACIÓN SI) EN EL PISO 11 SE OBSERVO UN EXTINTOR CON FECHA FEBRERO 2013 DE 9.5 KG PQS, DE LA MISMA FORMA SE OBSERVA PERSONAS TRABAJANDO SIN ARNES Y PROTECCIÓN A VACIOS, EN LOS PISOS 2, 3, 7, 8 EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CONSTRUCCIÓN, ASICOMO PERSONAL SIN GUANTES..." (sic), sin embargo, en el acta de inspección de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, practicada en el inmueble visitado, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: "...b) Observo extintores como equipo para combatir incendios instalados en cada nivel de la edificación c) observo diez extintores con carga vigente, señalizados y visibles en los pisos del uno al diez y tres mas en las mismas condiciones en planta baja para un total de trece (13) d) Observo barandales y protección a vacios en vanos y ventanas e) Observo tapias en el perímetro de la construcción... g) Observo siete (7) cascos y tres (3) pares de botas para los trabajadores ..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, se subsanó la irregularidad cometida, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se contaba con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos antes referidos, mismos que señalan lo siguiente:-----

9/20



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena. C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

"ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros; para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo."

"ARTÍCULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo."

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA a

y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.

Asimismo, el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que con independencia de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando la ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros, tal y como aconteció en el caso en concreto, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que los trabajadores no contaban con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos propios de la actividad, para proteger la vida y su integridad física, así como la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, sin embargo, del acta de inspección de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, se desprende que fueron subsanadas las faltas a que se han hecho referencia, algunas de las cuales dieron origen a la imposición de la medida cautelar y de seguridad impuesta el ocho de diciembre de dos mil catorce, por lo tanto en la especie, ya no procede la imposición de la clausura de la obra, únicamente respecto a este punto, toda vez que la faltas ya han quedado subsanadas.

10/20

Por lo que respecta al numeral "7" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con Botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...7) CUENTA CON 2 BOTIQUINES EN ZONA DE OBRA..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte que el inmueble visitado cumplió con la obligación dispuesta por el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 199.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 40
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios."

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a**

y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.

En relación al numeral "8" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente"**. (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...6) se observan 3 extintores vencidos, no se marca la salida de emergencia, (la ruta de evacuación si) en el piso 11 se observo un extintor con fecha febrero 2013 de 9.5 kg pqs, ...8 se desahogo en punto 6"... (sic), sin embargo, en el acta de inspección de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, practicada en el inmueble visitado, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: "...b) Observo extintores como equipo para combatir incendios instalados en cada nivel de la edificación c) observo diez extintores con carga vigente, señalizados y visibles en los pisos del uno al diez y tres mas en las mismas condiciones en planta baja para un total de trece (13)..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, se subsanó la irregularidad cometida, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se contaba con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:

11/20

ARTÍCULO 111.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables.

Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales.

Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTÍCULO 196.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación, **NO se dio cumplimiento a dicha obligación, es procedente imponer una sanción**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

[REDACTED] y/o al
Director Responsable de Obra la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.

Asimismo, el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que con independencia de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando la ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros, tal y como aconteció en el caso en concreto, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, el inmueble visitado no contaba con equipos de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente, sin embargo, del acta de inspección de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, se desprende que fue subsanada la falta a que se ha hecho referencia, una de las cuales dieron origen a la imposición de la medida cautelar y de seguridad impuesta el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, por lo tanto en la especie, ya no procede la imposición de la clausura de la obra, únicamente respecto a este punto, toda vez que dicha falta ya ha quedado subsanada.

Por lo que respecta al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que la obra cuente con letrero de obra visible y legible, el cual debe de contener el nombre del Director Responsable de Obra y en su caso el de los Corresponsables, asimismo como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...9) NO PRESENTA LETRERO"...(sic), derivado de lo anterior, se advierte que el inmueble visitado incumplió con la obligación prevista en los artículos 35 fracción VI y 52 último párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismos que señalan lo siguiente:

12/20

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

VI. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;

ARTÍCULO 52.- La manifestación de construcción tipo A se presentará en la Delegación donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración suscrita por el propietario o poseedor y debe contar con lo siguiente:

El propietario o poseedor se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena. C.P. 03720
inveadf.gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MEXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación NO dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina imponer una MULTA a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.

En relación al numeral "10" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece, lo siguiente: "Que la separación de colindancias corresponda conforme al proyecto registrado y se encuentre libre de cualquier material.", en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...10) CORRESPONDE CONFORME AL PROYECTO REGISTRADO..." (sic), derivado de lo anterior, se determina que el inmueble visitado cumple con la separación de colindancias, razón por la cual esta autoridad determina no imponer sanción alguna a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra objeto del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta a este punto.

MULTAS

13/20

PRIMERA.- Por no contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MINIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N. (\$20,187.00)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

III. Con multa equivalente de 300 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

SEGUNDA. Por no contar con los equipos de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone

y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA** mínima equivalente a **DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N. (\$13,468.00)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 251 fracción III inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, precepto que se cita a continuación.

ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando:

c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;

TERCERA. Por no contar con letrero de obra visible y legible, con el nombre del Director Responsable de Obra, así como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción VI y 52 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a

y/o al Director Responsable de Obra una **MULTA** mínima equivalente a **DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N. (\$13,468.00)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 252. Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

II. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando:-----

a) No se cumpla con lo previsto por los artículos 35 y 39 de este Reglamento, con excepción de la fracción VIII del artículo 35 y fracción IV del artículo 39;-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

15/20



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

16/20

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

ÚNICO.- Se hace del conocimiento de [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el recibo original del pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----"

I. La resolución definitiva que se emita."-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MEXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, el ocho de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. -----

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "2, 3, 4, 5, 7, 10 y 11", esta autoridad determina no imponer sanción alguna a [REDACTED] -----

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a estos puntos, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Por lo que hace al numeral "1" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

17/20

QUINTO.- Por no contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED] -----

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MINIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N. (\$20,187.00)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

SEXTO.- Por no contar con los equipos de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra una **MULTA** mínima equivalente a **DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N. (\$13,468.00)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 251 fracción III inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución administrativa.-----

SÉPTIMO.- Por no contar con letrero de obra visible y legible, con el nombre del Director Responsable de Obra, así como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción VI y 52 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra una **MULTA** mínima equivalente a **DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N. (\$13,468.00)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución administrativa.-----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio del establecimiento mercantil, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, **apercibido** que en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito

18/20



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

DÉCIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

19/20

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/032/2014

Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a

[REDACTED]

domicilio ubicado en

[REDACTED]

[REDACTED] señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en [REDACTED]

[REDACTED] previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c); 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

DÉCIMO TERCERO.- CÚMPLASE.

20/20

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

SSGM/AGC/LARL



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700